

a Varon de quinientos maravedis al dia y Combent a
 a Real fomento; que las Villas y Lugares donde se
 y lo que en cada una se lea de satisfacer, es como sigue

La Villa de la Albuera seis R.	0.06d
La de la Alcantarilla ocho R.	0.08d
La de Astana Doze R.	0.12d
La de Lorquí ocho R.	0.08d
La de Teulí, ocho R.	0.08d
La de Bichena, ocho Reales	0.08d
La de Villanueva, ocho Reales	0.08d
La de Mlea ocho Reales	0.08d
La de Orog, ocho Reales	0.08d
La de Abatan ocho R.	0.08d
La de Ricote ocho R.	0.08d
La de Blanca ocho Reales	0.08d
La de Alguazil ocho R.	0.08d
La de Molina ocho R.	0.08d
La de Albuera ocho R.	0.08d
La de Abanilla Doze R.	0.12d
La de fortuna Doze R.	0.12d

hecho en la Ciudad de Murcia a Nueve y Diez de Noviembre
 de mill setecientos y Diez

Yo Juan Antonio
 Juan Antonio

Yo don Juan
 Juan de Dios

Ante el Sr. D. Antonio de la Albuera
 Antonio de la Albuera
 de la Muy Il. Leal Ciudad de Murcia, de que queda
 convenido para que se vea que se solicite
 y por haberse lo firmamos en dicha Villa a
 24 de Nov. de 1703.

Joseph Lopez Albuera
 Dijo por el Sr. D. Juan de Dios

